

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 11

Para: ordenadores de gasto, direcciones financieras y administrativas de sede, jefes de

unidad de gestión integral, oficinas de contratación o quienes hagan sus veces, supervisores, interventores y contratistas de la Universidad Nacional de

Colombia.

Fecha: 13 de junio de 2024.

Asunto: por la cual se dan lineamientos para dar aplicación a la Ley 2013 de 2019 y se

dejan sin efectos las circulares GNFA 15 de 2021 y 26 de 2023.

En ejercicio de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante el artículo 7 del Acuerdo CSU 113 de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSU 317 de 2019, en especial la referida a "dirigir, orientar y coordinar las compras, contrataciones y demás modalidades de adquisiciones de bienes y servicios en la Universidad Nacional de Colombia", señalada en el numeral 6, y debido a nuevos pronunciamientos y conceptos en relación con disposiciones establecidas en la Ley 2013 de 2019, se hace preciso actualizar y consolidar los lineamientos aplicables en la Institución sobre la materia anunciada en el asunto.

Al respecto, en primer lugar, mediante la Circular GNFA 15 de 2021 se establecieron las directrices para la implementación de la Ley 2013 de 2019, "por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés", en la cual en el numeral 1 se señalaba:

"[...] todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con la Universidad, sin importar el tipo de contrato, deberán registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o la herramienta que lo sustituya, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y adjuntar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios ante la DIAN, correspondiente al último año gravable, si son declarantes" (negritas fuera del texto original).

Dichos lineamientos se dieron ya que la Ley 2013 de 2019 señala como sujetos obligados, entre otros, los señalados en el literal f y g del artículo 2 de dicha ley, que rezan:

- "f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
- g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;".

Sin embargo, debido a varios conceptos y pronunciamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (entidad a cargo del diseño, implementación, dirección y administración del SIGEP, en la cual se publica dicha declaración de bienes y rentas) y por Colombia Compra Eficiente (ente rector del Sistema de Compra Pública de Colombia) frente a los sujetos obligados a realizar dichas declaraciones, según lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, se hace necesario dar nuevos lineamientos sobre este tema.

Dichos conceptos y pronunciamientos, como es el caso del concepto C-293 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, señalan que los literales f y g de la Ley 2013 de 2019 "no incluye(n) a cualquier contratista del Estado, en general"; es decir, que la obligación indicada no le es exigible a todas las personas naturales y jurídicas que contraten con la Universidad Nacional de Colombia.

Asimismo, dicho concepto concluye indicando:

"[...] la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente considera que los literales f) y g) de la Ley 2013 de 2019 son causales que tipifican eventos en los que particulares devienen en sujetos obligados a aplicar la Ley 2013 de 2019. Los contratistas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2013 de 2019 son aquellos que ejercen función pública, presenten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, solo cuando el contrato celebrado con el particular implique el ejercicio de alguna de las actividades anteriores, se considerará sujeto a las obligaciones contenidas en dicha ley. Además, considerando que en la mayoría de los casos esto no ocurre, estos no están sujetos a la Ley 2013 de 2019; sin embargo, en cada contrato en particular se deberá analizar la realización de alguna de las actividades indicadas [...] para definir la aplicación o no de las obligaciones contenidas en dicha ley" (negrita fuera del texto original).

En este sentido, teniendo en cuenta las disposiciones aún vigentes de la Ley 2013 de 2019, pero, igualmente, atendiendo a los conceptos y pronunciamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y Colombia Compra Eficiente (CCE), en los cuales estas entidades expresan su interpretación de la Ley 2013 de 2019, no todos los contratistas del Estado están obligados a realizar los registros relativos a declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en el SIGEP y se debe analizar en cada caso si no se exige al oferente realizar dichos registros.

De otra parte, según informó el DAFP, entidad a cargo del aplicativo, se bloqueó la posibilidad de descargar la declaración adjunta de la DIAN por parte de terceros, debido a disposiciones establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), razón por la cual ya no es posible verificar por parte de la Universidad que se haya adjuntado dicho

documento al hacer el correspondiente registro. Vale la pena destacar que se debe seguir realizando la verificación de que se haya efectuado el registro de la declaración de bienes y rentas que se diligencia directamente en el aplicativo, así como también la revisión de que se haya adjuntado el formato de registro de conflictos de interés. Igualmente, también se destaca que la disposición de la Ley 2013 de 2019 en cuanto a la responsabilidad en cabeza de los sujetos obligados de adjuntar la copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios ante la DIAN sigue estando vigente, aún cuando no se tenga la posibilidad de realizar la verificación sobre el cargue de dicho documento.

Por consiguiente, para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, así como a los conceptos y pronunciamientos señalados, la GNFA establece los siguientes lineamientos para darle aplicación en el marco de los procesos que la Universidad realice como contratante:

1. Sujetos obligados a registrar en el SIGEP, o la herramienta que lo sustituya, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y adjuntar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios ante la DIAN:

Las personas naturales y jurídicas que vayan a ser contratadas por la Universidad y vayan a ejercer función pública, prestar servicios públicos o administrar bienes y recursos públicos deberán registrar, de manera obligatoria, en el SIGEP, o la herramienta que lo sustituya, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y adjuntar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios ante la DIAN, correspondiente al último año gravable, si son declarantes. Por lo que, en cada caso, se deberá analizar si el oferente seleccionado para contratar con la Universidad no realizará alguna de las actividades mencionadas y, en tal caso, no exigir al oferente seleccionado realizar dichos registros.

2. Para los procesos de invitación pública o de invitación directa con comparación de ofertas:

Las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces en la Universidad, una vez realizado el análisis en cada caso y cuando se haya determinado que el oferente seleccionado tenga que ejercer función pública, prestar servicios públicos o administrar bienes y recursos públicos, deberán incluir dentro de los pliegos de condiciones o términos contractuales el siguiente requisito exigible para la contratación:

➤ El oferente seleccionado, previo a la suscripción del contrato, deberá efectuar el registro de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y adjuntar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al último año gravable (en caso de ser declarante) en el Sistema de Publicación de Información de la Ley 2013 de 2019: (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth).

3. Para la elaboración de la orden contractual o contrato:

Las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces en la Universidad, previo a la elaboración de la orden contractual o contrato y cuando se haya determinado que el

oferente seleccionado tenga que ejercer función pública, prestar servicios públicos o administrar bienes y recursos públicos, deberán verificar en el "Aplicativo de Ley 2013 de 2019 – Consulta Ciudadana" (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana) respecto del oferente seleccionado, ya sea persona natural o jurídica, así como de cada uno de los integrantes en caso de uniones temporales o consorcios, que haya efectuado el registro de la declaración de bienes y rentas y haya adjuntado el registro de conflictos de interés.

La constancia de la consulta realizada y su resultado deberán consignarse en los formatos "Lista de chequeo orden contractual — Persona natural", "Lista de chequeo orden contractual — Persona jurídica" y "Lista de chequeo requisitos y documentos de contratos", dispuestos por la Gerencia, según aplique en cada caso.

La presente circular deja sin efectos las circulares 15 de 2021 y 26 de 2023 y sus lineamientos serán aplicables a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos –Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., el 13 de junio de 2024.

BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE

Gerente Nacional Financiero y Administrativo